

Consultas deontología

COMUNICACIONES ENTRE ABOGADOS

En un expediente inmobiliario de compraventa de una finca, los abogados de vendedor y comprador cruzan comunicaciones en nombre de sus clientes. La cosa termina mal, no se otorga escritura y, ahora, el abogado del comprador me pasa este expediente para demandar a la parte vendedora. ¿Qué pasa con las comunicaciones escritas que se intercambiaron esos dos letrados, y que son fundamentales para la litis? Al ser previas a cualquier actuación judicial, como letrado que hasta ahora no ha intervenido, ¿las podría aportar en el futuro pleito?

La respuesta a esa pregunta viene recogida en el art. 34 del Estatuto General de la Abogacía, al establecer que las comunicaciones entre letrados están amparadas por el secreto profesional, tanto las recibidas como las enviadas, con prohibición expresa de aportarlas ante órgano judicial. El hecho de que hayan sido cruzadas entre otros letrados no exime del mismo deber de confi-

dencialidad. Tan solo cabe la posibilidad de solicitar el permiso del compañero contrario para poder aportarlas o, en su defecto, la autorización de la Junta de Gobierno de que se le exima del deber de secreto respecto de dichas comunicaciones, ahora bien, dicha autorización que es discrecional, debe fundamentarse en una causa grave que debería argumentar y demostrar.

SOLICITUD DE VENIA

Me solicitan la venia condicionándola al futuro estudio del asunto y a alcanzar un acuerdo con el cliente. ¿Se puede pedir la venia de modo cautelar?

La regulación de la venia viene recogida en el artículo 26 de Estatuto General de la Abogacía donde en síntesis se concluye que ésta se entiende concedida desde el momento en que se solicita, entendiéndose que la solicitud de la misma es acción sinónima de advertir por escrito al compañero sustituido que se va a asumir un determinado asunto, con las obligaciones que impone el artículo tanto al sustituto como al sustituido (facilitar información, colaboración en gestión del cobro de lo adeudado, etc.).

En este caso concreto sería recomendable comunicar con el compañero a fin de que decida si asume el asunto definitivamente, pues entiende la comisión que no cabe poner condiciones ni en la solicitud ni en la concesión de la venia. En consecuencia el letrado que solicita la venia asume desde ese mismo momento la dirección profesional del asunto y si después decide no continuar, deberá presentar la oportuna renuncia ante el órgano judicial y cliente.

